

25 NOV 2022
25 NOV 2022
25 Nov 2022
Fusagasugá



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000073261

Bogotá D.C., 25/11/22

Señores

SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN
(NIT 800.251.746-4)

Calle 4 D # 66 A - 26

Bogotá D.C.

INVSANDRALILIANA@HOTMAIL.COM

DORIS ABELMA RUIZ RIVERA (C.C. 51.851.620)

FABIO HERNAN LÓPEZ MARTÍNEZ (C.C. 79.140.334)

JAIME ARTURO YUSEF GONZÁLEZ (C.C. 79.156.579)

ARTURO VILLANEDA SALAS (C.C. 79.303.492)

GERARDO PARDO SOFAN (C.C. 80.407.319)

JESUS JAMASAIT YUSEF ARIAS (C.C. 135.862)

Predio denominado La Recebera

Vereda Bolivia

Municipio de Carmen de Apicalá

Departamento de Tolima.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

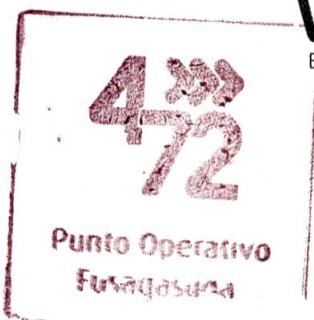
ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060015025** del 21 de septiembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-1-214.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 21 de septiembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **202260600015025** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de

Carrera 13 No 97-76, Piso 3, Oficina 301 Bogotá, Colombia – Teléfono (57) (1) 3905020



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000073261

terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Bolivia, jurisdicción del Municipio de Carmen de Apicalá, Departamento de Tolima.", localizado en las siguientes abscisas, Área requerida 1: Inicial **K009+127,48** y Final **K009+264,11** eje derecho; y Área requerida 2: Inicial **K009+156,21** y Final **K009+163,14** eje izquierdo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-41138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **7314800020000001142100000000** cuyos titulares de derecho real de dominio son la **SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT. 800.251.746-4, **DORIS ABELMA RUIZ RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.620, **FABIO HERNAN LÓPEZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.334, **JAIME ARTURO YUSEF GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.579, **ARTURO VILLANEDA SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.492, **GERARDO PARDO SOFAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.319, **JESUS JAMASAIT YUSEF ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 135.862, se adjunta la citada resolución.

Que se enviaron las citaciones por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUITIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN	202250000065361	20/10/2022	CU002760874CO	Entregado	24/10/2022
DORIS ABELMA RUIZ RIVERA	202250000065361	20/10/2022	CU002760931CO	No reclamado -dev a remitente	04/11/2022
FABIO HERNAN LÓPEZ MARTÍNEZ	202250000065361	20/10/2022	CU002760928CO	No reclamado -dev a remitente	04/11/2022

Carrera 13 No 97-76, Piso 3, Oficina 301 Bogotá, Colombia – Teléfono (57) (1) 3905020

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000073261

JAIME ARTURO YUSEF GONZÁLEZ	2022500000065361	20/10/2022	CU002760914CO	No reclamado -dev a remitente	04/11/2022
ARTURO VILLANEDA SALAS	2022500000065361	20/10/2022	CU002760888CO	No reclamado -dev a remitente	04/11/2022
GERARDO PARDO SOFAN	2022500000065361	20/10/2022	CU002760891CO	No reclamado -dev a remitente	04/11/2022
JESUS JAMASAIT YUSEF ARIAS	2022500000065361	20/10/2022	CU002760905CO	No reclamado -dev a remitente.	04/11/2022

De igual forma la mencionada citación fue enviada al siguiente correo electrónico:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DE LA CITACIÓN	FECHA DEL OFICIO	No. Id correo o Andes	ESTADO	FECHA
SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN	2022500000065361	20/10/2022	39764	Lectura del mensaje	21/10/2022

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Carrera 13 No 97-76, Piso 3, Oficina 301 Bogotá, Colombia – Teléfono (57) (1) 3905020



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000073261

Contra la resolución No. **20226060015025** del 21 de septiembre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

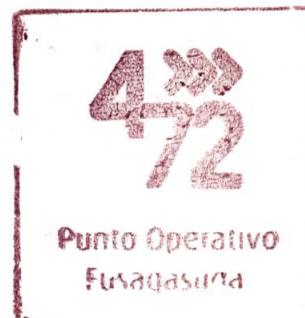
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |



Carrera 13 No 97-76, Piso 3, Oficina 301 Bogotá, Colombia – Teléfono (57) (1) 3905020

www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060015025



Fecha: 21-09-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Bolivia, jurisdicción del Municipio de Carmen de Apicala, Departamento de Tolima. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-1-214** del 24 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT – ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.350,39 m²)**.

Que las dos zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: Área requerida 1: Inicial **K009+127,48** y Final **K009+264,11** eje derecho; y Área requerida 2: Inicial **K009+156,21** y Final **K009+163,14** eje izquierdo, de la Unidad Funcional 1, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LA RECEBERA** ubicado en la vereda Bolivia, jurisdicción del Municipio de Carmen de Apicalá, Departamento de Tolima, identificado con el



folio de matrícula inmobiliaria No. **366-41138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **73148000200000011421000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: Área requerida 1: **POR EL NORTE**: En una longitud de 28,55 metros, con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN (MJ 1-2) y en una longitud de 31,05 metros con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACION – PASIVO PREDIAL (MJ 2-3); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 169,19 metros, con predio de SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C - EN LIQUIDACIÓN Y OTROS – PASIVO PREDIAL (MJ 3-12); **POR EL SUR**: En una longitud de 3,86 metros, con VÍA EL PASO – CARMEN DE APICALA (MJ 12-13); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 158,67 metros, con predio de SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN Y OTROS (MJ 13 -1), Área requerida 2: **POR EL NORTE**: En una longitud de 57,47 metros, con predio de CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A. EN LIQUIDACIÓN (MJ 19-22); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 3,94 metros, con VÍA EL PASO – CARMEN DE APICALA (MJ 22-23); **POR EL SUR**: En una longitud de 58,57 metros, con predio de SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN Y OTROS (MJ 23-26); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 6,93 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT(MJ 26-19) , incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura vegetal nativa	3350,39	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2789 del 30 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría Octava de Bogotá D.C.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores:

No .	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	FORMA DE ADQUISICIÓN
1	SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN (24%)	NIT 800.251.746-4	Compraventa efectuada mediante la Escritura Pública No. 198 del 30 de enero de 2008 de la Notaría 50 de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-41138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.
2	DORIS ABELMA RUIZ RIVERA (10%)	CC 51.851.620	
3	FABIO HERNAN LÓPEZ MARTÍNEZ (20%)	CC 79.140.334	
4	JAIME ARTURO YUSEF GONZÁLEZ (17%)	CC 79.156.579	
5	ARTURO VILLANEDA SALAS (13%)	CC 79.303.492	
6	GERARDO PARDO SOFAN (10%)	CC 80.407.319	Compraventa efectuada mediante la Escritura Pública No. 2789 del 30 de diciembre de 2010 de la Notaría 8 debidamente registrada en la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-41138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.
7	JESUS JAMASAIT YUSEF ARIAS (6%)	CC 135.862	

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 24 de septiembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-214** de fecha 26 de noviembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (10.730.160)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALUO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,335039	\$ 27.106.600	\$ 9.081.768
TOTAL TERRENO				
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cobertura vegetal nativa	m ²	3350,39	\$ 492	\$ 1.648.392
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				
TOTAL AVALUO				
				\$ 10.730.160

TOTAL AVALÚO: DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.730.160,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-1-214 de fecha 26 de noviembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-214** de fecha 26 de noviembre de 2021, formuló a los titulares de derecho real de dominio oferta formal de compra No. **20225000000251** de fecha 28 de enero de 2022, la cual se notificó de la siguiente forma:

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN (24%)	NIT 800.251.746-4		
2	DORIS ABELMA RUIZ RIVERA (10%)	CC 51.851.620		
3	FABIO HERNAN LÓPEZ MARTÍNEZ (20%)	CC 79.140.334		
4	JAIME ARTURO YUSEF GONZÁLEZ (17%)	CC 79.156.579		
5	ARTURO VILLANEDA SALAS (13%)	CC 79.303.492		
6	GERARDO PARDO SOFAN (10%)	CC 80.407.319		
7	JESUS JAMASAIT YUSEF ARIAS (6%)	CC 135.862	AVISO No 202250000015521 de fecha 09 de marzo de 2022 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 14 de marzo de 2022 y desfijándose el 18 de marzo	22 de marzo de 2022

Que mediante oficio No. **20225000000271** de fecha 30 de marzo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20225000000251** de fecha 28 de enero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-41138, la cual quedó registrada en la anotación No. 007 de fecha 05 de abril de 2022.



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-41138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o medidas cautelares.

Que mediante memorando No. 20226040100933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-214**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090864942.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-1-214** del 24 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT – ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.350,39 m²)** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: Área requerida 1: Inicial **K009+127,48** y Final **K009+264,11** eje derecho y Área requerida 2: Inicial **K009+156,21** y Final **K009+163,14** eje izquierdo, de la Unidad Funcional 1, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LA RECEBERA** ubicado en la vereda Bolivia, jurisdicción del Municipio de Carmen de Apicalá, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-41138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **7314800020000001142100000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **Área requerida 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 28,55 metros, con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACION (MJ 1-2) y en una longitud de 31,05 metros con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACION – PASIVO PREDIAL (MJ 2-3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 169,19 metros, con predio de SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C - EN LIQUIDACION Y OTROS – PASIVO PREDIAL (MJ 3-12); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,86 metros, con VÍA EL PASO – CARMEN DE APICALA (MJ 12-13); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 158,67 metros, con predio de SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACION Y OTROS (MJ 13 -1), Área requerida 2: POR EL NORTE: En una longitud de 57,47 metros, con predio de CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A. EN LIQUIDACION (MJ 19-22); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,94 metros, con VÍA EL PASO – CARMEN DE APICALA (MJ 22-23); **POR EL SUR:** En una longitud de 58,57 metros, con predio de SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACION Y OTROS (MJ 23-26); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,93 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT(MJ 26-19), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura vegetal nativa	3350,39	M2



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. – EN LIQUIDACIÓN (24%)	NIT 800.251.746-4
2	DORIS ABELMA RUIZ RIVERA (10%)	CC 51.851.620
3	FABIO HERNAN LÓPEZ MARTÍNEZ (20%)	CC 79.140.334
4	JAIME ARTURO YUSEF GONZÁLEZ (17%)	CC 79.156.579
5	ARTURO VILLANEDA SALAS (13%)	CC 79.303.492
6	GERARDO PARDO SOFAN (10%)	CC 80.407.319
7	JESUS JAMASAIT YUSEF ARIAS (6%)	CC 135.862

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

